

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 47915 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la

AUTO No. 47915 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15328586	29 de Mayo de 2017	SOC335	587
15340510	25 de Mayo de 2017	SOS508	587

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

AUTO No. 47915 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.

3. Las normas infringidas con los hechos probados.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15328586	29 de Mayo de 2017	SOC335	587
15340510	25 de Mayo de 2017	SOS508	587

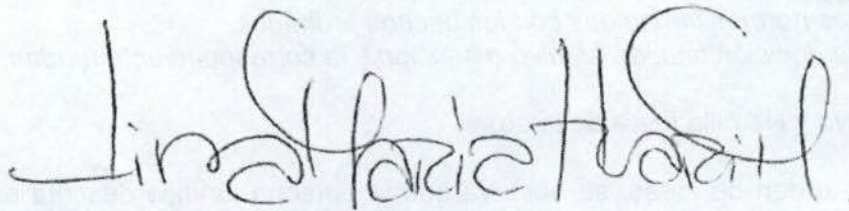
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

AUTO No. 47915 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328586



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV CL 3 A UD GTR	77 J		AV 8 C R A UD GTR	65 B sur		Bogotá		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Mauricio Hernandez Dominguez CC: 80.281.332

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1073685156

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1073685156

EXPEDIDA: 12-03-2015 VENCE: 12-03-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Camilo Acero Ruiz

DIRECCIÓN: Cra 5 Este # 32819 TELEFONO: Soacha

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Soatranslatinas S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012863210

13. TARJETA DE OPERACIÓN

4203 RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carolina Rodriguez Griscales

PLACA No. 187232

ENTIDAD: Transito

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontibon TV 17 # 90-90

TALLER: GERA 96 PLACAS WFI 413

PARQUEADERO: 8568

16. OBSERVACIONES

transporte pasajero con destino Av Boyaca con calle 80 con taba R2 sin planilla de despacho

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puerto y transporte SA

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA TESTIGO: [Firma]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- [illegible]

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- | | | |
|-----|--|--|
| 496 | No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conducción | Los documentos que aportan la operación de los equipos |
| 499 | No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar | |
| 500 | No hacer el apunte correspondiente al Fondo de Reposición | |
| 501 | Negar a prestar el servicio sin causa justificada. | |
| 502 | No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula. | |
| 497 | Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado. | |

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- [illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORT PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en condiciones de conducibilidad y asiso
535 o usar oportunamente los documentos de identificación que soporten la operación de los equipos.
536 537 No utilizar los vehículos en condiciones de riesgo para la seguridad de las personas y bienes.
538 539 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
540 541 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
542 543 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
544 545 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
546 547 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
548 549 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
549 550 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
550 551 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
551 552 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
552 553 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
553 554 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
554 555 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
555 556 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
556 557 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
557 558 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
558 559 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
559 560 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
560 561 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
561 562 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
562 563 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
563 564 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
564 565 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
565 566 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
566 567 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
567 568 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
568 569 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
569 570 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
570 571 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
571 572 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
572 573 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
573 574 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
574 575 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
575 576 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
576 577 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
577 578 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
578 579 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
579 580 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
580 581 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
581 582 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
582 583 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
583 584 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
584 585 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
585 586 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
586 587 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
587 588 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
588 589 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
589 590 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
590 591 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
591 592 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
592 593 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
593 594 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
594 595 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
595 596 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
596 597 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
597 598 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
598 599 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.
599 600 Prestar el servicio sin derivar el uso de la cual sea debida.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 549 Censor de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
551 Garantizar la prestación del servicio en vehículos, en la presencia de un adulto acompañante.
552 No mantener vigencias políticas de responsabilidad civil conductual y extrainstitucional que amparen los riesgos inherentes al transporte.
553 **ARTÍCULO 10. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
554 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
555 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad.
556 No acudir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
557 No expedir el Manifesto Único de Carga.
558 Mantener vigencias políticas que impidan el correspondiente Manifesto Único de Carga.
559 Permitir la prestación del servicio sin el apoyo por ley.
560 Mantener vigencias políticas que impidan el apoyo por ley.
561 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y comunicaciones y en los vehículos que no cuenten con el título de calidad 954 del Código de Comercio y los normados.
562 Permitir la prestación del servicio en vehículos que efectúen la movilización de las mercancías.
563 Permitir la prestación del servicio en vehículos que efectúen la movilización de las mercancías.
564 Permitir, facilitar, expedir, propiciar, autorizar y exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, dentro del permiso correspondiente.
565 Permitir el transporte de mercancías con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
566 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
567 No permitir la circulación ilegal de pesos de carga y salvos.
568 No permitir la circulación ilegal de pesos de carga y salvos.
569 Desahogar carga en vehículos que no estén del servicio público.
570 Permitir el servicio público sin estar correctamente operando o empresa autorizada para este fin.
571 Permitir por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
572 Permitir por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
573 Censor de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
574 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
575 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
576 No autorizar los controles de vinculación de los vehículos de propiedad de las empresas autorizadas en la reglamentación.
577 No autorizar los controles de vinculación de los vehículos de propiedad de las empresas autorizadas en la reglamentación.
578 No autorizar los controles de vinculación de los vehículos de propiedad de las empresas autorizadas en la reglamentación.

expedida por el Gobierno Nacional para sus necesidades de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, transitoriamente.

- 571 No mantener en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de mercancías peligrosas, explosivos, etc.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga en el puerto del Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga justa causa.
- SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**
- 575 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, con empresas de transporte multimodal, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o leñador de un vehículo de servicio público, cuando este no esté autorizado para ello.
- 576 Sancionar, previo el establecido en el artículo 2044 del 30 de septiembre de 1998.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mayor seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS

- [illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- [illegible]

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340510



15340510



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE
AV. CL. CR. AUD. G. TR.	22 SUR	AV. CL. CR. AUD. G. TR.	24
LETRA/CARDINAL		LETRA/CARDINAL	
		A 18	
COMPLEMENTO		Rafael Uribe	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	☒	CAMIÓN
BUS	☐	MICROBÚS
BUSETA	☐	VOLQUETA
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	☐	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	☐	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

C.C. 4139048

Ana Lucila Wilches de Vega

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

80441654

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

80441654

EXPEDIDA

12-07-2014

VENCE

12-07-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Jose Danilo Arge Wilches

DIRECCIÓN

Cra 79 B N. 58 1 10 SUR

TELÉFONO

7193202

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Taxis los dos SAS

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10012133025

13. TARJETA DE OPERACIÓN

4480

RADIO DE ACCIÓN

ND U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jois Alberto Ceb

PLACA No.

089623

ENTIDAD

SETRA MEBOX

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATOS

300

TALLER

Calle 17 U 90-90

PARQUEADERO

04

CONSECUTIVO

VES 194 8415

16. OBSERVACIONES

Transporta al señor Jose Orlando Vargas C.C. 79.352.377 desde el barrio el restrepo hasta la calle 27 sin con casera 13 sin b respectiva pbnib de via

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

Super Intendencia de puentes y transportes

FIRMA DEL CONDUCTOR

L. N

FIRMA TESTIGO

N

BAJO GRAVEDAD

[illegible][illegible]